

# GACETA OFICIAL

**DE LA REPÚBLICA DE CUBA**

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Información en este número:**

Gaceta Oficial No. 35 Ordinaria de 9 de mayo de 2019.

ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR

Acuerdo XI-23/2019 (GOC-2019-449-O35)

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución 104/2019 (GOC-2019-450-O35)

Resolución 105/2019 (GOC-2019-451-O35)

Resolución 106/2019 (GOC-2019-452-O35)

Resolución 107/2019 (GOC-2019-453-O35)

Resolución 108/2019 (GOC-2019-454-O35)

Ministerio de Comunicaciones

Resolución 82/2019 (GOC-2019-455-O35)

Ministerio de Energía y Minas

Resolución 32/2019 (GOC-2019-456-O35)

Resolución 33/2019 (GOC-2019-457-O35)

Resolución 34/2019 (GOC-2019-458-O35)

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPÚBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

---

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 9 DE MAYO DE 2019 AÑO CXVII  
 Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana  
 Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

---

Número 35 Página 525

---

### ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR

**GOC-2019-449-O35**

Diputado Juan Esteban Lazo Hernández, presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en la Tercera Sesión Extraordinaria de la Novena Legislatura, celebrada el día 13 de abril de 2019, en votación ordinaria, según se dispone en el artículo 108, inciso d), de la Constitución de la República, ha adoptado, por unanimidad, el siguiente:

#### ACUERDO NÚMERO XI - 23

Aprobar la Declaración de la Asamblea Nacional del Poder Popular siguiente:

Conociendo los pronunciamientos y las acciones del gobierno de Estados Unidos hacia Cuba, encaminados a profundizar el deterioro de las relaciones bilaterales y retomar la política de confrontación directa contra nuestro país.

Recordando que el bloqueo económico, comercial y financiero impuesto a Cuba constituye una política unilateral y arbitraria que atenta contra los derechos humanos del pueblo cubano.

Subrayando que el bloqueo, además del principal obstáculo para el desarrollo de Cuba, viola el Derecho Internacional, los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y las normas del libre comercio.

Conociendo las actuales intenciones del Departamento de Estado de utilizar lo dispuesto en la Ley Helms-Burton para incrementar el bloqueo económico a Cuba.

Recordando que la Ley Helms-Burton es un instrumento político con pretensiones de dominación colonial que desconoce la independencia, la soberanía y el derecho a la autodeterminación del pueblo cubano, a la vez que busca perseguir y sancionar a entidades y empresarios del mundo que negocien con Cuba.

Conociendo que la política del actual gobierno estadounidense hacia Cuba ignora el apoyo mayoritario de la opinión pública de EE.UU., la comunidad internacional y la emigración cubana, al levantamiento del bloqueo y al mejoramiento de las relaciones entre los dos países.

Recordando que la Ley Helms-Burton ha sido rechazada por la comunidad internacional casi unánimemente en las Naciones Unidas, en organismos internacionales especializados y en organizaciones regionales como la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños, la Unión Africana y el Parlamento Latinoamericano y del Caribe, y que varios países cuentan con leyes nacionales para enfrentar los efectos extraterritoriales de la referida ley.

DECLARAMOS:

Absoluto rechazo a la política hostil del gobierno de Estados Unidos contra Cuba y total condena a la Ley Helms-Burton, proyecto genocida promovido abierta y descaradamente contra el pueblo cubano.

Total apego al espíritu de la Ley de Reafirmación de la Dignidad y la Soberanía Cubanas, Ley No. 80 de 1996, que declara ilícita, inaplicable y sin efecto jurídico la Ley Helms-Burton; así como a los postulados de la Ley de Protección de la Independencia Nacional y la Economía de Cuba, Ley No. 88 de 1999.

Compromiso irrevocable con la voluntad de la inmensa mayoría del pueblo de Cuba, decidido a defender su derecho a la paz y la autodeterminación, y a construir un futuro próspero y democrático amparado en su Estado Socialista de Derecho.

Agradecimiento sincero a los parlamentarios del mundo que expresan su rechazo al bloqueo impuesto por el gobierno de Estados Unidos contra Cuba y a la Ley Helms-Burton, y su respeto a un pueblo leal a su estirpe que no hará concesiones de ninguna índole ni renunciará a uno solo de sus principios.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de Convenciones, ciudad de La Habana, a los trece días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

---

MINISTERIOS

**COMERCIO EXTERIOR  
Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA**

**GOC-2019-450-O35**

**RESOLUCIÓN 104 de 2019**

**POR CUANTO:** El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de la sucursal de la compañía panameña LOURDES VENTURES, S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República,

**RESUELVO**

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sucursal de la compañía panameña LOURDES VENTURES, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía panameña LOURDES VENTURES, S.A. en Cuba, a partir de su inscripción, será la administración y comercialización de hoteles en la modalidad de contrato de administración y comercialización hotelera.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la directora jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al jefe de la Aduana General de la República, al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil diecinueve.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

**GOC-2019-451-O35**

**RESOLUCIÓN 105 de 2019**

POR CUANTO: El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española HPLUS COMERCIO FARMACÉUTICO INTERNACIONAL, S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República,

### RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española HPLUS COMERCIO FARMACÉUTICO INTERNACIONAL, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía española HPLUS COMERCIO FARMACÉUTICO INTERNACIONAL, S.A. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la directora jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al jefe de la Aduana General de la República, al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil diecinueve.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

### ANEXO I

#### NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A HPLUS COMERCIO FARMACÉUTICO INTERNACIONAL, S.A.

Descripción
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte

<b>Descripción</b>
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, ceras para odontología y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

**GOC-2019-452-O35**

**RESOLUCIÓN 106 de 2019**

POR CUANTO: El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expe-

diente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía costarricense SAHE REPRESENTACIONES INTERNACIONALES, S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República,

### RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía costarricense SAHE REPRESENTACIONES INTERNACIONALES, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía costarricense SAHE REPRESENTACIONES INTERNACIONALES, S.A. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la directora jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al jefe de la Aduana General de la República, al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil diecinueve.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

### ANEXO I

#### NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES A LA SUCURSAL SAHE REPRESENTACIONES INTERNACIONALES, S.A.

Descripción
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero

**GOC-2019-453-O35****RESOLUCIÓN 107 de 2019**

POR CUANTO: El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía venezolana GIBRALTAR TRADING, C.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República,

**RESUELVO**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía venezolana GIBRALTAR TRADING, C.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía venezolana GIBRALTAR TRADING, C.A. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la directora jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al jefe de la Aduana General de la República, al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil diecinueve.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO I

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN  
DE ACTIVIDADES COMERCIALES  
A LA SUCURSAL GIBRALTAR TRADING, C.A.**

<b>Descripción</b>
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, ceras para odontología y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes

**GOC-2019-454-O35**

**RESOLUCIÓN 108 de 2019**

POR CUANTO: El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de la sucursal de la compañía panameña VALCO IMPORT-EXPORT, S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República,

**RESUELVO**

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sucursal de la compañía panameña VALCO IMPORT-EXPORT, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía panameña VALCO IMPORT-EXPORT, S.A. en Cuba, a partir de su inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras; el incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la directora jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al jefe de la Aduana General de la República, al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil diecinueve.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO I

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR  
ACTIVIDADES COMERCIALES A VALCO IMPORT-EXPORT, S.A.**

Descripción
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales

<b>Descripción</b>
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, ceras para odontología y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios

## COMUNICACIONES

**GOC-2019-455-O35**

### RESOLUCIÓN 82

POR CUANTO: El Acuerdo 8151 del Consejo de Ministros, de 22 de mayo de 2017, en su apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución 239 del ministro de Comunicaciones, de 26 de diciembre de 2018, aprobó el Plan de Emisiones Postales para el año 2019, entre las que se encuentra, en el apartado tercero, que siempre que la importancia y trascendencia lo amerite, pueden presentarse para su aprobación otras emisiones postales que no se encuentren contempladas en dicha Resolución; por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conmemorar el Aniversario 60 de la revista Verde Olivo.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República,

### RESUELVO

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el Aniversario 60 de la revista Verde Olivo, con el siguiente valor y cantidad:

57 217 sellos de correos, con valor de venta al público de 85 centavos en moneda nacional, impresos en multicolor, que muestra en su diseño una imagen de Camilo Cienfuegos, utilizada en la primera emisión de la revista Verde Olivo; también se muestra la imagen del guerrillero heroico Ernesto Guevara, utilizada en la portada de una de las últimas ediciones de la citada revista; asimismo se muestra el rifle, una de las armas utilizada por las Fuerzas Armadas Revolucionarias y a mitad del sello se visualiza el emblema de la revista Verde Olivo.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba señale el primer día de circulación y distribución de esta emisión en las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

DADA en La Habana, a los 18 días del mes abril de 2019.

**Jorge Luis Perdomo Di-Lella**  
Ministro de Comunicaciones

---

## **ENERGÍA Y MINAS**

**GOC-2019-456-O35**

### **RESOLUCIÓN 32**

POR CUANTO: De conformidad con la disposición final segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 49, de 26 de febrero de 2016, del ministro de Energía y Minas, se otorgaron los derechos de investigación geológica a la Empresa Geominera Pinar del Río en el área denominada Arena Cuarzosa Molina, ubicada en el municipio Guane, provincia de Pinar del Río, por el término de tres (3) años con el objeto de explorar el mineral arena cuarzosa con el objetivo de estimar recursos y elevar su categoría a reservas.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Pinar del Río, a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha presentado una solicitud de prórroga del término al derecho descrito en el Por Cuanto anterior a fin de concluir los análisis de laboratorio y reinterpretar los resultados.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República,

### **RESUELVO**

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Geominera Pinar del Río una prórroga al término de los derechos de exploración en el área denominada Arena Cuarzosa Molina, ubicada en el municipio Guane, provincia de Pinar del Río, para la conclusión de los trabajos de investigación geológica.

SEGUNDO: La prórroga que se autoriza está vigente hasta el 5 de abril de 2021.

TERCERO: El concesionario está obligado a dar a conocer a la Delegación Municipal de la Agricultura de Guane la prórroga otorgada.

CUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario cumple las disposiciones contenidas en la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y su legislación complementaria; así como con la legislación ambiental, específicamente con la Ley 81, “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997; el Decreto 179, “Sobre Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones”, de 2 de febrero de 1993, y la Ley 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017.

QUINTO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en la Resolución No. 49, de 26 de febrero de 2016, del ministro de Energía y Minas, continúan siendo de obligatorio cumplimiento para el concesionario, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa Geominera Pinar del Río.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de abril de 2019.

**Raúl García Barreiro**  
Ministro de Energía y Minas

---

**GOC-2019-457-O35**

### **RESOLUCIÓN 33**

POR CUANTO: De conformidad con la disposición final segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 14, de 16 de enero de 1998, del ministro de la Industria Básica, se otorgó los derechos de explotación y procesamiento a la Empresa de Materiales de la Construcción No. 5, actualmente Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus, en el área denominada Nieves Morejón, por el término de veinticinco (25) años con el objeto de explotar y procesar el mineral de caliza para la producción de cemento blanco y de áridos para la construcción, condicionado a no utilizar el mineral de caliza aprobado para la producción de cemento blanco en la producción de áridos.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus, a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha presentado una solicitud de ampliación de uso del mineral caliza para las fracciones de polvo de piedra y base pétreo que en su composición excedan del 0,06 % de óxido de hierro, procedentes del procesamiento del componente carbonato del sector de cemento blanco en el área de la concesión de explotación y procesamiento denominada Nieves Morejón, ubicada en el municipio Cabaiguán de la provincia de Sancti Spíritus, para su uso como áridos en la construcción.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República,

### **RESUELVO**

PRIMERO: Autorizar a la Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus una ampliación de uso del mineral caliza para las fracciones de polvo de piedra y base

pétreo que en su composición excedan del 0,06 % de óxido de hierro, procedentes del procesamiento del componente carbonato del sector de cemento blanco en el área de la concesión de explotación y procesamiento denominada Nieves Morejón, ubicada en el municipio Cabaiguán de la provincia de Sancti Spíritus, para su uso como áridos en la construcción.

SEGUNDO: La ampliación que se autoriza está vigente por el término de vigencia de la concesión.

TERCERO: El concesionario está obligado a mantener un control estricto durante el procesamiento a fin de garantizar que no se usen como árido en la construcción fracciones por debajo de los parámetros de óxido de hierro establecido y que por su composición puedan ser empleados en la producción de cemento blanco.

CUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario cumple las disposiciones contenidas en la Resolución 14, de 16 de enero de 1998, del ministro de la Industria Básica; en la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y su legislación complementaria; así como con la legislación ambiental, específicamente con la Ley 81, “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997; el Decreto 179, “Sobre Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones”, de 2 de febrero de 1993 y la Ley 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de abril de 2019.

**Raúl García Barreiro**  
Ministro de Energía y Minas

---

**GOC-2019-458-O35**

### **RESOLUCIÓN 34**

POR CUANTO: La Resolución 265, de 6 de junio de 2014, dictada por la ministra de Finanzas y Precios, faculta al ministro de Energía y Minas para formar, fijar y modificar los precios del Gas Licuado de Petróleo con destino a las entidades autofinanciadas, así como la tarifa de servicios de suministro a las entidades no autofinanciadas, correspondientes a dicho producto.

POR CUANTO: La Resolución 6, de 30 de enero de 2019, dictada por el que resuelve, fijó los precios correspondientes a la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, para aplicar en la Empresa Mixta ELF GAS CUBA S.A., correspondientes al trimestre febrero a abril de 2019, con vigor hasta el día 30 de abril de 2019, por lo que resulta necesario actualizar dichos precios y en consecuencia, derogar la Resolución 6, de 30 de enero de 2019.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República,

### **RESUELVO**

PRIMERO: Fijar con carácter oficial y de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional los precios que se relacionan en el Anexo Único, que forma parte integrante de

esta Resolución, que comprende la lista de precios y las tarifas de servicio de suministro de GLP, a granel y embotellado, correspondientes a la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, para aplicar en la Empresa Mixta ELF GAS CUBA S.A., los cuales se aprueban para el trimestre mayo a julio de 2019, con vigor hasta el día 31 de julio de 2019.

SEGUNDO: Derogar la Resolución 6, de 30 de enero de 2019, dictada por quien resuelve, mediante la que se fijó la lista de precios de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, para aplicar en la Empresa Mixta ELF GAS CUBA S.A., correspondiente al trimestre febrero a abril de 2019, vigentes hasta el día 30 de abril de 2019.

TERCERO: Los precios fijados mediante la presente Resolución se aplican a partir del primero de mayo de 2019.

COMUNÍQUESE al director general de Petróleo y Gas y al director de Regulación y Control de este Ministerio, al director general de la Unión CubaPetróleo y al gerente general de la Empresa Mixta ELF GAS CUBA S.A.

DESE CUENTA a la ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de abril de 2019.

**Raúl García Barreiro**  
Ministro de Energía y Minas

#### ANEXO ÚNICO

##### 07.04.00 ABASTECIMIENTO TÉCNICO - MATERIAL PRECIOS AL CLIENTE FINAL DEL SECTOR AUTOFINANCIADO

Descripción	UM	Precio USD
Gas licuado de petróleo a granel	t	692,80
Gas licuado de petróleo embotellado	t	966,38

Nota: Estos precios serán utilizados por la Empresa Mixta ELF GAS CUBA S.A. Vigentes hasta el 31 de julio de 2019.

##### TARIFA DE SERVICIO DE SUMINISTRO A GRANEL Y EMBOTELLADO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO AL SECTOR NO AUTOFINANCIADO

Descripción	UM	Precio USD
Suministro de gas licuado de petróleo:		
- A granel	t	158,81
- Embotellado	t	187,93

Nota: Estos precios serán utilizados por la Empresa Mixta ELF GAS CUBA S.A. Vigentes hasta el 31 de julio de 2019.